

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la última actuación realizada dentro del presente asunto fue el proferimiento del auto del siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), el cual fue notificado el día ocho (08) del mismo mes y año. Se advierte que se encuentra vigente el embargo del establecimiento de comercio identificado con Folio de Matrícula Mercantil No. 00087223

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Luisa María Torres A
LUISA MARÍA TORRES A
Auxiliar Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandados: **MARIELA RINCÓN CORREA**
Radicado: 17001-31-03-003-2007-00238-00
Interlocutorio No. 410

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el despacho procederá a decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, por las siguientes razones:

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prescribe:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“ ... ”

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"

Como se observa, la última actuación realizada dentro del presente proceso fue el proferimiento del auto del siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), el cual fue notificado el día ocho (08) del mismo mes y año, y sin que desde entonces se hubiese realizado alguna actuación, ya sea a petición de parte o de oficio, pero se advierte que se encuentra vigente el embargo del establecimiento de comercio identificado con Folio de Matrícula Mercantil No. 00087223 y los remanentes que quedaran vigentes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales medida comunicada por medio del oficio 765 del 1 de noviembre de 2007 y del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales medida comunicada por medio del oficio 378 del 16 de junio de 2009.

Igualmente, se constata que dentro del trámite del proceso ya se ordenó seguir adelante con la ejecución y la inactividad referida se ha presentado durante un plazo mayor a dos (2) años, como lo exige el literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, hay lugar a que se decrete el desistimiento tácito dentro del presente trámite ejecutivo, y en consecuencia, se declarará la terminación del proceso.

No se impondrá condena en costas conforme al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y se ordenará el archivo del expediente.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas y practicadas, las mismas serán levantadas en los términos que se señalarán en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente trámite ejecutivo promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** en contra de la señora **MARIELA RINCÓN CORREA**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite de ejecución.

TERCERO: Sin condena en costas, conforme al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: COMUNICAR a los siguientes juzgados dando de la presente terminación, y para que procedan a cancelar la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados decretada por este Despacho:

Juzgado	Fecha del auto	Oficio que comunicó la medida
Cuarto Civil Municipal de Manizales	1 de noviembre de 2007	765 del 1 de noviembre de 2007
Noveno Civil Municipal de Manizales	16 de junio de 2009	378 del 16 de junio de 2009

SEXTO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Manizales para que proceda a cancelar la medida cautelar de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio identificado con Folio de Matrícula Mercantil No. 00087223, medida comunicada mediante oficio No. 0764 del 1 de noviembre de 2007 , **ADVIRTIENDO** que las mismas volverán a quedar vigentes para el proceso ejecutivo promovido por el señor Iván De Jesús Ruiz, en contra de la señora Mariela Rincón Correa y que se tramita ante el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales con radicado No. “2007-00577” según lo indicado por la oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales en oficio No. OECM17-4479 del 15 de septiembre de 2017.

Por secretaría elabórense los oficios respectivos.

SEPTIMO: OFICIAR a las entidades financieras mencionadas en autos del 26 de noviembre de 2014, 23 de noviembre de 2016 y 29 de nueve de enero de 2020 informándoles sobre la cancelación de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero allí almacenadas, las cuales fueron comunicadas mediante oficios circulares No. 3865 del 26/11/2014, 3991 del 23/11/2016 y el 200 del 29/01/2020.

OCTAVO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b8dff31cca913370c589e952e2015979fd1dce529d722bd4ffadeb2994e8b8**

Documento generado en 13/09/2022 09:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>